

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Orden de 08/01/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la modificación de estatutos de la mancomunidad de municipios Gasset de la provincia de Ciudad Real. [2014/937]

El artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir en la modificación de Estatutos de las Mancomunidades.

La Mancomunidad municipios "Gasset" con sede en Ciudad Real, siguiendo el procedimiento previsto en el citado artículo 45, inició los trámites para la modificación de sus Estatutos, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 28-04-1987. La modificación de Estatutos fue sometida a información pública y a informe de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y de la Diputación Provincial de Ciudad Real, procediéndose a la aprobación de la modificación por todos los Plenos de los municipios que componen la Mancomunidad.

Queda por tanto dar publicidad a la modificación de Estatutos, una vez constatada la legalidad del procedimiento seguido. Por ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas,

Dispone

Artículo Único:

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de municipios "Gasset", provincia de Ciudad Real, en el sentido expresado en el Anexo de esta Orden.

Toledo, 8 de enero de 2014

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR

Anexo

Se modifican los siguientes artículos:

- Se da nueva redacción al artículo 1:

"La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Servicios Gasset", y sus órganos de Gobierno se ubicarán en su sede ubicada en la Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.), sita en Ctra. de Toledo, Km. 181, 13005-Ciudad Real, que constituirá el domicilio social y fiscal de la Mancomunidad.

La Presidencia podrá determinar en cada momento, mediante acuerdo motivado, un domicilio a efectos de notificaciones con el fin de garantizar la operatividad y la eficacia administrativa de la Mancomunidad."

- El punto 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"1.- Los Municipios de: Ciudad Real, Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava, Miguelturra, Poblete, Alcolea de Calatrava y Picón, de la provincia de Ciudad Real, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla La Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad Jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrá capacidad Jurídica dentro del marco de estos Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos que los desarrollen y, en lo no previsto en ellos, por el Ordenamiento Jurídico aplicable a la Administración Local, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

- Se añaden al artículo 2 los puntos 3 y 4 con el siguiente texto:

3.- El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

4.- Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos.
- Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante los recursos establecidos en el artículo 14 de los presentes estatutos.

- El punto 4 del artículo 5 queda redactado como sigue:

4.- Los vocales de la Mancomunidad perderán dicha condición, cuando pierdan su condición de Concejal o cuando pierdan la representación del Municipio que le ha designado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos.

- El punto 5 del artículo 5 queda redactado como sigue:

5.- Corresponden al Pleno de la Mancomunidad las competencias que la vigente legislación de Régimen Local, de contratación del sector público y demás normativa aplicable atribuya al Pleno de los Ayuntamientos. Corresponde asimismo al Pleno de la Mancomunidad la elección y destitución del Presidente, la modificación de los Estatutos, fijar anualmente las aportaciones económicas ordinarias y/o extraordinarias de los Municipios integrantes para el mantenimiento de la Mancomunidad, el acuerdo de adhesión de nuevos municipios, el de separación de alguno de sus miembros y la disolución de la Mancomunidad, la suscripción de convenios y acuerdos con Acuasur S.A., o entidad que legalmente le sustituya y la resolución de expedientes sancionadores cuya cuantía exceda de 6.000 euros.

- Se añaden al artículo 5 los puntos 6, 7 y 8 con el siguiente texto:

6.- El Pleno de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente preste la Mancomunidad. La composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas, será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local.

7.- Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas.

8.- No podrán ser objeto de delegación las siguientes atribuciones del Pleno:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de los fines de la misma.
- c) La admisión de nuevos miembros y separación de los municipios mancomunados.
- d) El ejercicio de la potestad reglamentaria.
- e) La aprobación de las cuentas.
- f) Concertar créditos dentro de su competencia.
- g) La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.
- h) La aprobación del Presupuesto y las modificaciones que sean de la competencia del Pleno.
- i) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- j) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- k) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- l) El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.
- m) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- n) Aquellas otras que conforme a la legislación vigente requieran para su aprobación una mayoría especial.

- Los puntos 2 y 4 del artículo 6 quedan redactados como sigue:

2.- El Presidente de la Mancomunidad ostenta las atribuciones establecidas para los Alcaldes en la legislación de régimen local, de contratación del sector público o demás normativa aplicable, incluidas las que configuran su competencia residual.

4.- El mandato del Presidente coincidirá con el de las respectivas Corporaciones y cesará cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad, cuando pierda la condición de miembro de la Corporación que le ha designado, o pierda la representación de dicha Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos.

- Se añade al artículo 6 el punto 5 con el siguiente texto:

5.- La moción de censura y la cuestión de confianza en el seno de la Mancomunidad, se sujetarán a lo establecido en la legislación Electoral General y de Régimen Local.

- El segundo párrafo del artículo 7 queda redactado como sigue:

“Perderá su condición por cese, cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad, cuando pierda la condición de miembro de la Corporación que le ha designado, o pierda la representación de dicha Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos.”

- Se añade al artículo 8 el punto 4 con el siguiente texto:

4.- Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local o aquella que sea de aplicación, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

- El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Las convocatorias para las sesiones del Pleno de la Mancomunidad se ajustarán a lo que en cada momento establezca la legislación de Régimen Local. A la citación, en la que constará el orden del día, se acompañará el borrador del acta de la sesión anterior.”

- El artículo 10 queda redactado como sigue:

“Los acuerdos del Pleno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple, salvo en los casos que la legislación de Régimen Local, de contratación del sector público, o aquella otra que sea aplicable, exija una mayoría especial.”

- El punto 2 del artículo 15 queda redactado como sigue:

2.- Las aportaciones municipales además de obligatorias, tendrán el carácter de pago preferente, siempre que ello no contravenga la legislación vigente en cuanto a pagos preferentes, a cuyo efecto las entidades mancomunadas se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para atender sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

- Se añade al artículo 15 el punto 3 con el siguiente texto:

3.- Cuando un municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de un trimestre, el Presidente requerirá al Ayuntamiento respectivo el pago en el plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento.

- Se añade al artículo 16 un último párrafo con el siguiente texto:

“La ordenación de pagos estará atribuida al Presidente de la Mancomunidad.”

- Se añade un segundo párrafo al punto 2 del artículo 18 con el siguiente texto:

“Si alguna Entidad Local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, los órganos de la misma deberán constituirse en el plazo antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, una vez notificada la designación de los mismos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Mancomunidad.”

- Se añade un segundo párrafo al artículo 24 con los apartados que se indican y del siguiente tenor literal:

En ausencia de procedimiento específico más detallado para la disolución, se atenderá al siguiente:

- a) A la vista de los acuerdos municipales de disolución, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el responsable de la Secretaría e Intervención de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
- b) La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo más tarde a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- c) Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
- d) La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.
-